



CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN DE ITAIPU Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN UPE

Entre la **AGENCIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN DE ITAIPU (ADIRI)**, representado por su Presidenta, Abog. Marilene Sguarizi con domicilio en, **Supercarretera Itaipú esq. Guyana de la ciudad de Hernandarias** por una parte y por la otra el Lic. M.Sc. Nélide Beatriz del Carmen Cappo en su carácter de Decana denominada en adelante **Facultad** con personería jurídica y patrimonio propio, aprobada por Acta N°31/96 del Consejo de Universidades, con domicilio legal en Avda. Ne'embucú esq. Ca'azapá, ciudad Presidente Franco,

Antecedentes

La **Agencia de Desarrollo e Integración de la Región de Itaipú (ADIRI)**, es una organización que busca fomentar la colaboración entre Itaipú, la Gobernación del Alto Paraná, la Municipalidad de Hernandarias, las Universidades y los empresarios de la zona con el fin de llevar adelante los proyectos que representen un crecimiento económico local.

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de COOPERACION INTERINSTITUCIONAL que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración mutua entre la ADIRI y la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN UPE en actividades de cooperación académica, científica, cultural, deportivo, técnica, ambiental, y apoyo en actividades que se realicen en el marco de este convenio.

ADIRI se compromete a:

1. Desarrollar y apoyar proyectos que tenga por objeto el fortalecimiento del desarrollo comunitario en la zona.
2. Colaborar y dar seguimiento a las actividades organizadas por las partes.
3. Trabajar en conjunto con instituciones públicas y privadas para el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades locales que contribuyan al desarrollo efectivo de la zona.

SEGUNDA: INSTRUMENTACION.

La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.



TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, así mismo la definición de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades y a la complejidad de cada convenio específico.

CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de este convenio, como de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

QUINTA: AUTONOMIA DE LAS PARTES.

Scapuz En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.

Las partes están de acuerdo en esforzarse para dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente convenio, que no puedan resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje o mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Alto Paraná, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

SEPTIMA: NOTIFICACIONES.

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".



OCTAVA: DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de 02 años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

NOVENA: RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman en Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ciudad de Hernandarias a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.


Abog. Marilene Sguarizi
Presidenta ADIRI




Néilda Beatriz del Carmen Cappo
Decana FCE